



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 OCT 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201300349-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MANUEL TIBERIO RICO NAVARRO

Obre para los fines pertinentes, la renuncia al poder allegada por el abogado FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto de 1 de agosto de 2017. (fl. 74)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 OCT 2020**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: WILLIANS SOTO VARGAS

No 25307 4003 -003-2013 -00369 -00

Téngase por incorporado el oficio No. GRO -00021479-2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, allegado por la EPS SANITAS y en consecuencia, póngase en conocimiento a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 OCT 2020**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NESTOR IGNACIO DIAZ CARDOZO.

DEMANDADO: XIMENA ANDREA AMAYA ROSERO Y MIGUEL
GERMAN URQUIJO AGUDELO

No 25307 4003 -003-2014 -00191 -00

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, el oficio SHTP 114-14 oficio No.1598 de 22 de julio de 2020, allegado por Tesorería Municipal de Girardot, su contenido en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 OCT 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIGUEL PAEZ DURAN.

DEMANDADO: OCTAVIO ALEXANDER PARRA CELIS

No 25307 4003 -003-2016 -00003 -00

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, el oficio SHTP 114-14 oficio No.1601 de 22 de julio de 2020, allegado por Tesorería Municipal de Girardot, su contenido en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 OCT 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: WILLIAM GUILLERMO BETANCOURT Y OTRO

No 25307 4003 -003-2017 -00061 -00

Atendiendo la petición por la apoderada de la parte actora, se ordena requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar, la razón por la cual no han continuado los descuentos ordenados sobre el salario del demandado **WILLIAM GUILLERMO BETANCOURT C.C.1.140.842.862**. Anéxese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 OCT 2020**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA.

DEMANDADO: DAGOBERTO JIMENEZ CARVAJAL

No 25307 4003 -003-2017 -00063 -00

De la respuesta allegada por las entidades financieras Banco BBVA y Banco de Occidente, ténganse por incorporado y su contenido en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Registrado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio denominado SURTIMERK Nit: 79531691-5, ubicado en la manzana L2 casa 10 Betania Campestre de Espinal- Tolima, de propiedad del demandado **DAGOBERTO JIMENEZ CARVAJAL**, se ORDENA el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal (reparto) de Espinal (Cund), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades incluso de la designar secuestre y asignar honorarios, (art. 37 y ss del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 OCT 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ISMAEL ALFONSO VILLARRAGA MORALES

DEMANDADO: MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ DAZA.

No 25307 4003 -003-2017 -00742 -00

Teniendo en cuenta la petición allegada por la parte actora, se ordena requerir al pagador de ALMACEN TAPIMOTOS de Girardot - Cundinamarca para que, dentro del término de **05 días**, se sirva informar, la razón por la cual no han continuado los descuentos ordenados sobre el salario de la demandada **MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ DAZA. C.C.1.070.609.348**, so pena las sanciones de conformidad al numeral 3º art. 44 C.G.P.

El art. 44 numeral 3º del CGP, establece:

“...Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” OFICIESE con copia del mentado oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 OCT 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO.

DEMANDADO: NELLY ROCIO RIOS ZABALETA Y ARABELLA SUAREZ

No 25307 4003 -003-2017 -00755 -00

Atendiendo la petición allegada por la parte actora, se pone en conocimiento al memorialista que revisado en el portal del Banco Agrario y en la base de datos de los depósitos Judiciales allegados a este despacho, no se encontró depósito judicial a favor de **CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO** como demandante dentro del proceso en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 OCT 2020**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO.

DEMANDADO: NELLY ROCIO RIOS ZABALETA Y ARABELLA SUAREZ

No 25307 4003 -003-2018 -00043 -00

Atendiendo la petición allegada por la parte actora, se pone en conocimiento al memorialista que revisado en el portal del Banco Agrario, se observa que los depósitos judiciales generados con oficio 32 de 2020 a folio 41, fueron retirados el día 26 de agosto de 2020 por la parte actora, conforme lo acredita los soportes que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

15 OCT 2020

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00161 - 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ANTONIO VARGAS ALVAREZ

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3° C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 OCT 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00308 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: MARIA MARGARITA SALAZAR DULCEY

Teniendo en cuenta la petición allegada por la parte actora, téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, de conformidad a lo ordenado por el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 OCT 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00420 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARIA DEL CAMPO

DEMANDADO: LUCILA ANDREA RODRIGUEZ DUSAN Y CARLOS JOSE SANCHEZ ESPINOSA.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que a costa del interesado, expida una certificación del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 307- 67225 de Girardot, de conformidad a lo establecido en el Artículo 444, numeral 4º del CGP.- OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 OCT 2020**

REFERENCIA: REIVINDICATORIO – DEMANDA RECONVENCIÓN
RADICACION: No 253074003003-201800431-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ
DEMANDADO: CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de admitir o rechazar la REFORMA DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN, instaurada por el señor LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ a través de apoderado judicial, contra la señora CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO, lo cual se hace teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El demandante en reconvencción, por medio de apoderado judicial presenta reforma de demanda de reconvencción a fin de pedir o allegar pruebas nuevas para obtener la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria del bien inmueble ubicado en la Calle 12 N° 17 C-57 de la Urbanización Centenario de Girardot.

El art. 93 del CGP, señala que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Igualmente dispone que:

“(…) 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

En consecuencia de lo anterior, como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, ya que dentro del presente proceso no se ha dictado auto que convoque a audiencia inicial y que la reforma comprende la integración de nuevas pruebas, consistente en un dictamen pericial rendido y la petición de decreto de prueba pericial, lo cual se ajusta a lo normado en el art. 93 del CGP, se ADMITE la REFORMA A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN y en consecuencia se ordenará contabilizar el término de traslado que tiene la parte contraria para ejercer su derecho de contradicción.

DECISION

PRIMERO: Se Admite la reforma de demanda de reconvencción por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad al art. 93 del CGP, se corre traslado a la parte contraria de la reforma de la demanda de reconvencción, para lo cual se concede el término **de diez (10) días**, contados pasados 3 días desde la notificación por estado.

TERCERO: Se reconoce al abogado URIEL CABEZAS MORENO como apoderado judicial del demandante en reconvencción, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 OCT 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-201800460-00
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: LAURA ELENA BARBOSA DE SARMIENTO

Ningún trámite se le imparte al memorial de sustitución de poder que antecede, toda vez que el presente proceso fue rechazado por auto de 27 de septiembre de 2018. (fl. 45)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 OCT 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00483 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MABEL LUCRECIA GUTIERREZ REYES

DEMANDADO: JUAN CARLOS CLAVIJO CIFUENTES

Téngase por incorporado los documentos y anexos allegados, previo a proveer sobre el poder allegado por el doctor RICHARD ALFONSO OSTOR AVENDAÑO, se requiere al memorialista para que allegue la sucesión de MABEL LUCRECIA GUTIERREZ REYES (q.e.p.d), donde se reconoce al señor FRANCISCO ANTONIO MELO AVELLANEDA, su vocación hereditaria.

Teniendo en cuenta la petición allegada por la parte demandada, se RECONOCE personería adjetiva a la abogada MYRIAM RODRIGUEZ como apoderada judicial del señor JUAN CARLOS CLAVIJO CIFUENTES, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 OCT 2020

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201800501-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BUITRAGO VASQUEZ
DEMANDADO: HDROS DE MISAEL ESPINOSA (q.e.p.d) e INDETERMINADOS

Descorrido en tiempo el traslado de las excepciones, para continuar con el trámite del presente proceso, se requiere tanto a la parte actora como al perito para que informen sobre el resultado del dictamen pericial encomendado al auxiliar de Justicia, para lo cual se concede el término de **10 días**.

A su vez se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION A LAS VICTIMAS, para que en el término de **5 días** informen sobre el resultado del oficio 4238 de 7 de noviembre de 2018. Remítase copia. **OFICIESE**

Igualmente se ordena oficiar a PLANEACION MUNICIPAL para que en el término de **5 días**, se sirvan hacer las manifestaciones en el ámbito de sus funciones de conformidad al inciso 2º numeral 6º del art. 375 del CGP sobre el bien materia de litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **15 OCT 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00533 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: PEDRO JESUS BLANCO BLANCO

Téngase por incorporado la devolución de nuestro despacho comisorio N° 00019 de 29 de agosto de 2019, sin diligenciar por la Alcaldía Municipal de Girardot Cundinamarca, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 OCT 2020

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201800610-00
DEMANDANTE: ADELMA QUIROGA ORTEGA
DEMANDADO: MARIA MARLEN VARGAS BOCANEGRA, JOAQUIN ABONDANO PEREIRA

De la revisión del presente proceso se ordena oficiar a SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que en el término de 10 días informen sobre el resultado del oficio 546 de 5 de marzo de 2019. Remítase copia. **OFICIESE**

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que notificado el curador ad litem de la pasiva, allega contestación en tiempo formulando excepción de mérito.

Para continuar con el trámite del presente proceso, **de conformidad al art. 370 del CGP, por secretaria dese traslado de las excepciones de mérito. (Art. 110 CGP)**

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para designar perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez